

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, *constatan sin novedad su su importante salud.*

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de mayo de 1917.)

### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MENERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Telesforo Gómez Núñez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de mayo, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro y otras llamada *San Cristóbal*, sita en el paraje Aganeo, término de Valdeleoba, Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. del prado de Pedro Velasco, vecino de Toreno, o sea el mismo que sirvió para la mina «Aurora», y de él se medirán 100 metros al S., colocando una estaca auxiliar; de ésta 500 al O., la 1.ª; de ésta 600 al N., la 2.ª; de ésta 200 al O., la 3.ª; de ésta 700 al S., la 4.ª; de ésta 800 al E., la 5.ª; de ésta 100 al N., la 6.ª, y de ésta con 100 al O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 578. León 7 de mayo de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por Don Isaac Alonso González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno ci-

vil de esta provincia en el día 28 del mes de abril, a las once, una solicitud de registro pidiendo 165 pertenencias para la mina de hulla llamada *Teresa*, sita en el paraje monte de Sobreda, término y Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 165 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la mina «Anuncia», denunciada por D. Manuel Pezuela del Río, vecino de Cacabelos, y de él se medirán 3.100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 800 al S., la 5.ª; de ésta 100 al O., la 6.ª; de ésta 300 al S., la 7.ª; de ésta 100 al O., la 8.ª; de ésta 500 al S., la 9.ª; de ésta 100 al O., la 10.ª; de ésta 500 al S., la 11.ª; de ésta 100 al O., la 12.ª; de ésta 400 al S., la 13.ª; de ésta 100 al O., la 14.ª; de ésta 800 al S., la 15.ª, y de ésta con 800 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 570. León 8 de mayo de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Patricio Fernández Álvarez, vecino de Santa Cruz del Sil, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 1.º del mes de mayo, a las doce y veinte, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Verdad*, sita en el paraje Quintas, término de Villamartin, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sur de un prado de Valentin Alvarez, vecino de Villamartin, situado en dicho paraje, y de él se medirán al E. 125 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 300, la 2.ª; de ésta al O. 400, la 3.ª; de ésta al N. 300, la 4.ª, y de ésta con 275 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 577. León 8 de mayo de 1917.—J. Revilla.

### OPICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de Rústica Circular

Debiendo quedar formados en el corriente mes y expuestos al público, indefectiblemente, del 1 al 15 de junio próximo, los apéndices para el año actual, esta Administración, con el fin de que los Ayuntamientos morosos en su confección y presentación, no aleguen luego desconocimiento de lo ordenado por la misma acerca de los referidos documentos, les recuerda nuevamente que será inexorable y no admitirá, en modo alguno, aquellos que sean presentados después del plazo reglamentario, o sea el 1.º de julio próximo.

Asimismo les recuerda la obligación que tienen de hacer el recuento general de ganadería y el apéndice correspondiente, estando dispuesta a exigir las responsabilidades que se señalan en la circular de esta Administración, publicada en el Boletín Oficial núm. 45, a los que no cumplan lo que en la misma se dispone.

León 21 de mayo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Marcellino Mazo.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

No habiendo expedido las Alcaldías y Juntas periciales de Santa Cristina de Valmadrigal y Villamarcel, las certificaciones de fincas amilarradas a nombre de los contribuyentes deudores, en la forma y dentro de los plazos que determina el art. 75 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, no obstante haber sido ya reclamadas por esta oficina, se previene a las citadas Alcaldías y Juntas periciales, que si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplen tan necesario servicio, se prepararán a la Superintendencia las responsabilidades procedentes. Lo que se publica en el Boletín

OFICIAL de la provincia para conocimiento y notificación de los interesados.

León 19 de mayo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### Secretaría de gobierno

En Sala de gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

#### En el partido de La Vecilla

Fiscal suplente de Vegacervera, D. Antonio Tascón Caneco.

Lo que se anuncia a los efectos de la regin 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valadolid 19 de mayo de 1917.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

Don Cecilio Carrascosa Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 58.—Registro, folio 79.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos diecisiete; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Sahagún, promovidos por D. Eulogio Cardo Huerta, labrador y vecino de Sahagún, que no ha comparecido en esta Audiencia, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, y defendida por el Letrado Doctor D. Fernando Gómez Redondo, sobre pago de mil quinientas setenta y dos pesetas, en concepto de daños y perjuicios causados al demandante por incendio de mieses, provocado por una locomotora de citada Compañía, cuyos autos penden ante esta Superintendencia en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en doce de febrero del actual año dictó el Juez de primera instancia de Sahagún.»

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que en doce de febrero del actual año dictó el Juez de primera instancia de Sahagún, debemos de absolver y absolvernos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, de la presente demanda que la interpuso D. Eulogio Cardo Huerta, sobre daños y perjuicios por el incendio de las mieses que en dicha demanda se menciona, sin hacer especial condena de las costas de am-

bas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la no comparecencia ante esta Superioridad del apelado don

Eulogio Cardo Huerta, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Salustiano Ferial.—Ignacio Rodríguez.—José V. Pesqueira.—Gerardo Pardo.  
Cuya sentencia fué publicada en

el día de su fecha y se notificó el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por Incomparecencia de don Eulogio Cardo.  
Y para que conste, y tenga lugar la

inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid, a siete de mayo de mil novecientos dieciséis.—Cecilio Carrasco.

Montes de utilidad pública

Inspección 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de 31 de junio de 1916

SEGUNDAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta, por un período de cinco años, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos Pirenaicos», que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 18 de septiembre de 1916:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastaderos	Pertenece a	Número y clase de ganados			Tasación anual Pastos	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales	
				Luzar	Cabrio	Cablier		Mes	Día	Hora	Pesetas	Cts.
129	Cabrillanes	Barbeitia	Meroy y Somiedo	812	6	6	507	Janio	11	9	18	10
135	Idem	Corralina y La Fonria	La Riera	720	16	4	515	Idem	11	9 1/2	27	16
139	Idem	La Mora	Quintanilla	180	6	4	137	Idem	11	10	15	85
143	Idem	Prado	Vega de los Viejos	580	6	6	411	Idem	11	10 1/2	37	85
144	Idem	Rebezo	La Cuesta y sus barrios	480	12	5	350	Idem	11	11	33	80
144	Idem	Abasedo	Idem	180	2	3	130	Idem	11	11 1/2	15	80
157	Láncara de Luna	La Peña	Sena	176	4	4	132	Idem	13	9	15	80
167	Idem	Peñaforada	Abalgas	176	2	2	141	Idem	15	9 1/2	15	80
167	Idem	Foyo del Agua	Idem	682	6	3	432	Idem	15	10	58	05
167	Idem	Las Forcadas	Idem	350	6	2	382	Idem	13	10 1/2	33	55
172	Murias de Paredes	El Colledo	Villabandín	272	6	4	180	Idem	11	9	24	0
181	Idem	Vocivar	Los Bayos	72	4	2	58	Idem	11	9 1/2	6	85
190	Palacios del Sil	Torrefacio	Salientes y otaza	280	8	4	207	Idem	11	9	19	08
220	San Emiliano	Lagos y Corcos	Rolago	624	16	6	454	Idem	12	9	42	05
222	Idem	Argajadas	Villerguán	450	10	7	368	Idem	12	9 1/2	25	65
225	Idem	La Barrera y otros	Villafeliz	630	10	5	497	Idem	12	10	47	50
226	Idem	Solana y otros	La Majda	2.250	26	10	1.746	Idem	12	10 1/2	82	45
230	Idem	Sopeña y otros	Torresato	2.230	20	10	1.737	Idem	12	11	79	85
435	Boca de Huérgano	Los Calaras	Boca Huérgano y otros	148	4	2	109	Idem	11	9	24	60
435	Idem	El Hoyo	Idem	180	4	2	131	Idem	11	9 1/2	31	30
435	Idem	Guatalapiedra	Idem	180	4	2	131	Idem	11	10	31	30
435	Idem	La Solana	Idem	120	2	2	83	Idem	11	10 1/2	30	55
435	Idem	Vaitapón	Idem	120	2	2	88	Idem	11	11	30	55
435	Idem	Valdebrillias	Idem	148	4	2	108	Idem	11	11 1/2	30	60
479	Puebla de Lillo	Pandote	Camposollido	216	6	4	162	Idem	11	9	23	65
481	Idem	Tronisco y otro	Cofinal	900	»	»	675	Idem	11	9 1/2	53	60
482	Idem	Peñacabo	Puebla de Lillo	1.200	»	»	900	Idem	11	10	51	50
483	Idem	El Borugo	Cofinal	750	»	»	562	Idem	11	10 1/2	47	60
484	Idem	Valdesote	Sollo	1.080	14	6	759	Idem	11	11	49	0
487	Maraña	Peñacabuezo	Maraña	600	14	10	491	Idem	11	9	42	40
488	Idem	Las Quintas	Idem	180	»	»	122	Idem	11	9 1/2	37	25
488	Idem	Las Médulas	Idem	300	10	5	250	Idem	11	10	28	0
488	Idem	Rapelenda	Idem	880	16	11	708	Idem	11	10 1/2	51	0
487	Idem	La Pared	Idem	800	16	11	648	Idem	11	11	49	55
487	Idem	Vaiverde	Idem	800	16	11	648	Idem	11	11 1/2	49	55
493	Posada de Valdeón	Jover	Posada y otros	358	6	4	248	Idem	11	9	27	80
495	Idem	Freñana	Idem	303	12	6	230	Idem	11	9 1/2	46	90
495	Idem	Cadrieda	Idem	900	12	8	709	Idem	11	10	44	0
495	Idem	Valcabao	Idem	180	6	3	135	Idem	11	10 1/2	56	85
495	Idem	Pandstravo	Idem	1.000	14	10	791	Idem	11	11	50	75
515	Reyero	Valdeguisenda	Reyero	408	12	6	303	Idem	12	9	40	50
518	Idem	Los Riberos	Viego	328	6	6	241	Idem	12	9 1/2	32	40
519	Idem	Remolina	Palde	420	10	6	308	Idem	12	10	41	55
525	Riaño	Peñallampa	Horcadas	332	»	»	225	Idem	12	9	32	25
527	Idem	La Solana	Anclias	340	6	»	258	Idem	12	9 1/2	30	80
527	Idem	Llerenas	Idem	340	6	3	243	Idem	12	10	29	45
527	Idem	Redornos de Abajo	Idem	180	2	2	128	Idem	12	10 1/2	28	80
532 y 538	Salamón	Grande y otros	Ciguera	720	20	14	598	Idem	13	9	43	40
533	Idem	Pintas	Las Salas	180	4	5	136	Idem	13	9 1/2	11	35
540	Idem	Las Pintas	Salamón	260	6	5	214	Idem	13	10	16	75
539	Idem	Valdelampa y otros	Lois	760	22	17	637	Idem	13	10 1/2	44	85
638	Cármenes	Murias y otros	Cangeco	360	»	6	254	Idem	11	9	35	55
642	Idem	Gucipeña	Piedrafitas	180	12	4	199	Idem	11	9 1/2	20	0
719	Rodiezmo	La Peña	Poladura	340	8	4	710	Idem	14	9	29	05
725	Idem	Peñaliza	Rodiezmo	300	8	6	802	Idem	14	9 1/2	21	25

Por un año, en las mismas condiciones que las anteriores, el siguiente:

714	Rodiezmo	Formigoso	Villamanín	300	8	6	607	Junio	14	10	19	75
-----	----------	-----------	------------	-----	---	---	-----	-------	----	----	----	----

Madrid 16 de mayo de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

# COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

## ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo a lo que determina el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
José Rebordinos Mateos.....	Secojojos.....	Escopeta de un cañón, sistema pistón, recogida por la Guardia civil del puesto de La Bañeza.
Leoncio Fernández López.....	Valdetuentes.....	Idem de un idem, sistema Remington, idem por la idem idem del idem de idem.
Hermínio Borrego Cadenas.....	Villamandos.....	Idem de dos idem, sistema Lefancheaux, idem por la idem idem del idem de Villaquejida.
Agustín Rafael Marín.....	S. Cristóbal de Entreviñas.....	Idem de un idem, sistema Lefancheaux, idem por la idem idem del idem de idem.
Justo Tocino.....	Sahégún.....	Idem de dos idem, sistema pistón, idem por la idem idem del idem de Cea.
Ignacio Martínez Fernández.....	Villacalabuey.....	Idem de un idem, sistema Lefancheaux, idem por la idem idem del idem de idem.

León 20 de mayo de 1917.—El primer Jefe, José Sánchez López.

### AYUNTAMIENTOS

#### *Alcaldía constitucional de Palacios de Sil*

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1913, 1914, 1915 y 1916, rendidas por los cuentadantes, al objeto de oír las reclamaciones que formulen por escrito los interesados.

Palacios del Sil 18 de mayo de 1917.—El Alcalde, José G. Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda*

Se hallan expuestas al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1916, al objeto de oír las reclamaciones que sean procedentes.

Cubillas de Rueda 14 de mayo de 1917.—El Alcalde, Marcos Puente.

#### *Alcaldía constitucional de Cármenes*

A los fines oportunos, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes a los años de 1914 al 1916.

Cármenes 14 de mayo de 1917.—El primer Teniente Alcalde, Bernardino Orejas.

#### *Alcaldía constitucional de Vegamán*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1915 y 1916, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, donde pueden ser examinadas por todos los que lo estimen conveniente, presentando al efecto las reclamaciones que consideren justas.

Vegamán 15 de mayo de 1917.—El Alcalde, Amal Castañón.

#### *Alcaldía constitucional de Cea*

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1916, al objeto de oír las reclamaciones que sean procedentes.

Cea 16 de mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Bartolomé.

#### *Alcaldía constitucional de Castilafé*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo número 3 del sorteo del año actual, José Cirilo Fernández García, hijo de Tiburcio y de Carolina, a pesar de haber sido citado en debida forma, ni persona que le representase en dicho acto, esta Corporación, visto el ex-

rior no hubiese nuevas inscripciones que anotar en los referidos impresos, deberán devolver éstos haciendo constar en ellos esa circunstancia. La devolución al Real Automóvil Club de España de los impresos mencionados, deberá efectuarse dentro de los diez primeros días de cada mes.

Art. 11. Con el fin de que en el Registro general de automóviles y motocicletas figuren todos los datos necesarios, los propietarios de estos vehículos y las personas que los hubiesen poseído, estarán obligados a facilitar al Real Automóvil Club de España, los datos que éste solicite referentes a los vehículos de las clases mencionadas que posean o hubiesen poseído.

Si alguna persona se negase a facilitar los datos solicitados o no contestase a las comunicaciones que recibiese dentro del plazo que les fuera señalado, y que nunca podrá ser menos de ocho días, contados desde la fecha en que se entregase la comunicación en el domicilio del interesado, dicha Cámara Oficial lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia en que reside el interesado. Recibida esta comunicación por el Gobernador civil, éste impondrá una multa de 50 pesetas por la infracción cometida a esta disposición y reiterará la demanda fijando un nuevo plazo de ocho días para su contestación; advirtiéndose al interesado que incurrirá en una nueva multa de cinco pesetas por cada día que retrase la contestación pedida.

Art. 12. Toda persona o entidad que adquiera un automóvil o motociclo usado y ya matriculado en España, estará obligada a ponerlo en conocimiento; indicando el propio tiempo el nombre de la persona o entidad de la que hubiese adquirido el vehículo, de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de su domicilio, la que tomará nota de ello, y al enviar la relación mensual al Real Automóvil Club de España, hará en la misma la oportuna indicación para que dicha entidad haga la correspondiente anotación en el Registro general.

Idéntica notificación deberá hacer toda persona o entidad que traspase a otra la propiedad de uno de los vehículos mencionados.

Dichas notificaciones a las Jefaturas de Obras Públicas, deberán hacerse, por escrito, dentro de los ocho días si-

o subsidiaria de la empresa o particular de que, en su caso, pudiera depender, respecto a los daños que pueda causar.

Todo aspirante que solicite certificado de aptitud para conducir automóviles o motocicletas, deberá justificar, previamente, que reúne uno de los tres requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de veintitrés años.
- b) Ser mayor de dieciocho y justificar documentalmente hallarse legalmente emancipado.
- c) Ser mayor de dieciocho años y presentar autorización escrita del padre o tutor, con el visto bueno de la Alcaldía de su domicilio.

La edad se justificará por certificación del Registro civil. Para los súbditos extranjeros será precisa la exhibición de documento visado por el Consulado correspondiente que acredite uno de los tres requisitos citados.

Los certificados de aptitud expedidos para conducir automóviles, no facultarán a sus titulares para conducir motocicletas, ni los que se hubieren obtenido para conducir esta clase de vehículos, podrán autorizar a sus titulares para conducir automóviles.

Los interesados deberán acompañar a la instancia que eleven al Gobernador civil, dos fotografías, cuyo tamaño será de 4,5 por 4,5 centímetros.

El Ingeniero a que se hace referencia en este artículo y en el 4.º, deberá ser mecánico, si lo hay en la localidad, y, en su defecto, de Caminos. En la provincia en que esté o resulte vacante el cargo, se hará su nombramiento por la Dirección general de Obras Públicas, a propuesta del Gobernador civil correspondiente, refrendándose por la citada Dirección general los nombramientos de aquellos ingenieros que desempeñan dicho cargo en la actualidad.

Art. 8.º Toda persona que haya obtenido en España, hasta la fecha de la publicación de este Reglamento, certificado de aptitud para conducir automóviles, deberá poseer, dentro del plazo de cuatro meses, de un nuevo certificado confeccionado con arreglo a nuevo modelo.

El canje de los certificados actuales por los nuevos, que será gratuito, deberá efectuarse en el Gobierno civil de la provincia en que residan, y al presentarse los interesados a efectuarlo, facilitarán dos fotografías de las dimensiones in-

pediente instruido al efecto, acordó declararle prófugo para todos los efectos legales. En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía a fin de ser presentado ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia; a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de la misma caso de ser habido.

Castilfalé 12 de mayo de 1917.—El Alcalde, Manuel Barrientos.

**Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey**

Se hallan expuestas al público por término de quince días improrrogables, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes a los años de 1915 y 1916, para que los que lo deseen puedan examinarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Pedrosa del Rey 14 de mayo de 1917.—El Alcalde, Santos Sánchez.

**Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo**

Formadas las cuentas municipales y general de recaudación por todos conceptos, por el respectivo cuentadante, correspondientes al ejercicio de 1916, de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público por quince días en esta Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones; pues pasados los cuales,

serán cursadas y aprobadas por la Junta municipal.

Val de San Lorenzo 14 de mayo de 1917.—El Alcalde, Pedro Prieto.

**Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño**

Firmadas por el Alcalde y Depositario las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1915 y 1916, están de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que los contribuyentes que quieran ser examinados y censuren lo que les pareciere.

Santa Colomba de Curueño a 15 de mayo de 1917.—El Alcalde, Modesto Fernández.

**Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña**

Confeccionadas y ultimadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1913, 1914, 1915 y 1916, quedan expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que sean examinadas y se presenten las reclamaciones que se crean convenientes.

Prado de la Guzpeña 15 de mayo de 1917.—El Alcalde, Marcelo Tejerina.

**JUZGADOS**

**Cédula de citación**

Cordero Álvarez (Miguel), dmi-

cionado últimamente en Valdefuentes del Páramo, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 1.º de junio próximo, y hora de las diez de la mañana, al objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral señalado en causa instruida por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, sobre lesiones menos graves, contra Gaspar Morales Domínguez y Fabio Fuentes Antón, vecinos de dicho Valdefuentes.

La Bañeza 18 de mayo de 1917.—El Secretario judicial, Anesio García.

Don Víctor Cobián y Freres, Juez de Instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre hallazgo del cadáver del mendigo Manuel Ramón Fernández, de 41 años de edad, hijo de Manuel y de Adelaida, natural de Peranzana, partido de Villafraanca del Bierzo, en el pueblo de Las Caldas, de este partido de Torrelavega, el día 17 del pasado mes de abril, he acordado en providencia de esta fecha instruir del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al hermano político del interfecto, llamado Ubaldo Ramón, vecino que fué de Peranzana y actualmente ausente en América.

Dado en Torrelavega a 8 de mayo de 1917.—Victor Cobián.—Lic. Vicente N.

Rodríguez Díez (Maximiliano Primitivo), hijo de Manuel y de Eugenia, natural de Rucayo, Ayuntamiento de Vegamán, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad y de 1,670 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 10 de mayo de 1917.—Francisco S. de Castilla.

Ordás Marcos (Elias), hijo de Juan y de Rafaela, natural de Villalobar, Ayuntamiento de Ardón, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,695 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Mieres, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 10 de mayo de 1917.—Francisco S. de Castilla.

Imprenta de la Diputación provincial

dices en el artículo precedente. Los Gobiernos civiles efectuarán el canje de los certificados entregando los de nuevo modelo con el mismo número, fecha y lugar de expedición que tengan, respectivamente, los que para el canje les sean presentados; recogerán los certificados del modelo actual, y anotando en ellos que han sido canjeados, los remitirán con un ejemplar de la fotografía del interesado, al Gobernador civil de la provincia que hubiese expedido el certificado recogido.

Transcurridos los cuatro meses, los certificados de aptitud que no hubiesen sido canjeados, quedarán anulados, y sus titulares, si desean conducir automóviles o motocicletas, deberán someterse a todas las formalidades prescritas en este Reglamento para los nuevos conductores.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, aquellos conductores que acrediten cumplidamente haberse encontrado en el extranjero hasta el momento de que se presentaran a efectuar el canje.

Los conductores de automóviles y motocicletas, titulares de certificados de aptitud extranjeros, sólo podrán conducir aquellos vehículos consignados en los permisos internacionales respectivos, y esto únicamente durante el plazo de validez de estos documentos.

Si hubiesen de conducir otro vehículo que no fuese el consignado en el permiso internacional, deberán proveerse de un certificado de aptitud expedido por las Autoridades españolas, con arreglo a lo prescrito en este Reglamento.

Art. 9.º La tarifa aplicable a los reconocimientos de automóviles y motocicletas, así como a los exámenes de conductores y expedición de los certificados respectivos, será la siguiente:

	Pesetas
1.º Por reconocimiento de un automóvil, comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que sea éste.....	30
2.º Por ensayo y prueba de un automóvil retirado de la circulación, comprendida la correspondiente certificación.....	20
3.º Por reconocimiento y prueba de un motociclo,	

	Pesetas.
comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que sea éste.....	15
4.º Por reconocimiento y prueba de un motociclo retirado de la circulación, comprendida la correspondiente certificación.....	10
5.º Por cada reconocimiento anual, posteriores al primero, de automóviles deslizados al servicio público de viajeros.....	15.
6.º Por cada reconocimiento semestral, posteriores al primero, de automóviles tractores y remolques: Por cada vehículo tractor.....	10
Por cada remolque.....	5
7.º Por examen de aptitud para conducir automóviles, comprendido el certificado.....	17
8.º Por examen de aptitud para conducir motocicletas, comprendido el certificado.....	10

**Registros**

Art. 10. En el Gobierno civil de cada provincia habrá un Registro de este servicio, por lo que a la provincia se refiere.

El Real Automóvil Club de España, por delegación del Ministerio de Fomento, llevará los Registros generales de automóviles y motocicletas y de conductores de estos vehículos.

Las Jefaturas de Obras Públicas exigirán a los interesados que no omitan ninguno de los datos consignados en los respectivos cuestionarios, quedando prohibido terminantemente que se autorice la circulación de un vehículo cuyo propietario no hubiese facilitado todos los datos correspondientes al mismo, que se detallan en el artículo 5.º

Mensualmente, la Cámara Oficial citada remitirá a todas las Jefaturas de Obras Públicas los impresos necesarios para que los Ingenieros Jefes los devuelvan a dicha entidad con los datos que, por corresponder a los vehículos o conductores inscritos el mes anterior, deban inscribirse en los correspondientes Registros generales, cuidando mucho de que no haya omisiones de ninguno de los datos que figuren en los impresos que reciban del Real Automóvil Club de España, y teniendo en cuenta que en el caso de que durante el mes ante-